

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES – FACREDIG</b>	<b>JUN 24 - 22</b>
	<b>POLÍTICA DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CARTERA</b>	<b>Página 1 de 4</b>

**ACUERDO No. 927  
(24 de junio de 2022)**

Por medio del cual se modifica el acuerdo N° 788 del  
16 de junio de 2018

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES – FACREDIG personería Jurídica No. 0654 del 14 de abril de 1987, registro Cámara de Comercio San José del Guaviare bajo el No. S0500009 NIT. No. 800.074.482-6, en uso de sus atribuciones legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO**

1. Que, en desarrollo de las funciones establecidas en el Estatuto, corresponde a la Junta Directiva expedir las políticas y reglamentaciones para el normal funcionamiento de FACREDIG.
2. Que, es necesario establecer las políticas que permitirán en determinado momento ofrecer alternativas para reemplazar la presentación de garantías personales y cubrir la eventual cartera no asegurada.
3. Que, es deber de la Junta Directiva procurar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidas en el Capítulo II, Artículos 4, 5 y 6 del Estatuto.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Crear El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, el cual se constituye libre y democráticamente por los asociados de FACREDIG, con su contribución directa no reembolsable, inspirados en la solidaridad, sin ánimo de lucro, de duración indefinida, se regirá por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la economía solidaria.

**ARTÍCULO 2. OBJETIVO:** Brindar ayuda recíproca a los asociados frente al acceso al servicio de crédito y garantizar la sanidad de la cartera de crédito de FACREDIG.

**ARTÍCULO 3. RECURSOS ECONÓMICOS:** El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera podrá apropiarse con los siguientes recursos económicos:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES – FACREDIG</b>	<b>JUN 24 - 22</b>
	<b>POLÍTICA DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CARTERA</b>	<b>Página 2 de 4</b>

- a- Las contribuciones realizadas por los asociados, será el equivalente al porcentaje determinado por la Junta Directiva sobre el monto de cada uno de los créditos aprobados por FACREDIG. Porcentaje que se aplicará sobre el total del crédito por única vez.
- b- Por donaciones y auxilios que reciba FACREDIG de personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo.
- c- Por los remantes producto de los intereses generados por la Inversión de los recursos en los portafolios financieros legalmente constituidos y supervisados por la Superintendencia Financiera.
- d- Cualquier otro recurso obtenido para este Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, que se encuentre dentro de los delineamientos legales y contables para el crecimiento de dicha inversión.

**PARÁGRAFO:** Los recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera no se devolverán a los asociados.

**ARTÍCULO 4. CARACTERÍSTICA:** El Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera se implementa como una alternativa para garantizar las obligaciones que los asociados contraen con FACREDIG, el cual permitirá en determinado momento reemplazar la presentación de garantías personales.

**ARTÍCULO 5. COBERTURA:** El servicio del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía y protección está dirigido a todos los asociados de FACREDIG.

**PARÁGRAFO:** El uso del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera como garantía quedará a discrecionalidad del asociado, cuya aprobación queda supeditada al respectivo análisis crediticio.

**ARTÍCULO 6. MONTO:** El servicio del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía cubrirá la cartera hasta por 30 S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO:** El asociado podrá hacer uso del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera como garantía por las diferentes líneas de crédito sin superar el monto establecido en el presente artículo. Exceptuando los créditos de Vivienda y Vehículo los cuales deben tener garantías admisibles (Hipoteca o Prenda) y la línea de Sobre Aportes.

**ARTÍCULO 7. REQUISITOS:** El asociado que solicite el servicio de Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera para efectos de garantía, deberá cumplir

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES – FACREDIG</b>	<b>JUN 24 - 22</b>
	<b>POLÍTICA DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CARTERA</b>	<b>Página 3 de 4</b>

con los requisitos de colocación estipulados en las Políticas de Colocación de FACREDIG. Además, demostrar un comportamiento adecuado de las obligaciones adquiridas.

**ARTÍCULO 8: AMPARO:** Los recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, se liberarán por el valor de los saldos correspondientes a los créditos no pagados por el deudor, amparados por este Fondo. Se podrá afectar los recursos, sólo cuando se haya agotado el siguiente proceso:

- a- Que la Junta Directiva haya aplicado el proceso disciplinario vigente en el Estatuto de FACREDIG.
- b- Ejecución administrativa de la Política de Cobranza.
- c- Cuando el crédito se torne irrecuperable o incobrable.
- d- Autorización de la Junta Directiva para el Castigo de la Cartera.
- e- Cobranza Jurídica (Valores superiores a dos SMMLV).

**ARTÍCULO 9. SANCIONES:** El asociado que no cumpla con el pago adecuado de sus obligaciones en FACREDIG bajo el amparo del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, se le suspenderá de manera inmediata el uso de este Fondo por el plazo de un (año), quedando sujeto a la aplicación del proceso disciplinario contemplado en el Estatuto y a lo citado en la Política de de FACREDIG.

**ARTÍCULO 10. AUTORIZACIÓN.** La Junta Directiva delega a la gerencia la recepción, estudio y aprobación del servicio de este Fondo, bajo los parámetros establecidos en la presente Política y a los contemplados en la Política de Colocación y Límites de FACREDIG. Las autorizaciones de las solicitudes por parte de los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Gerente, deben ser aprobados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11:** Cuando el monto del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera supere los 250 S.M.M.L.V. se podrá sufragar uno o más servicios de los asociados para casos de muerte, enfermedad, lesiones, invalidez, incapacidad, vejez, entre otros.

**PARÁGRAFO:** La autorización de este tipo de beneficios está supeditado al previo análisis de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 12. ASPECTOS A TENER EN CUENTA:** Además de lo tratado con anterioridad se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

	<b>FONDO DE EMPLEADOS DE DOCENTES Y TRABAJADORES DEPENDIENTES – FACREDIG</b>	<b>JUN 24 - 22</b>
	<b>POLÍTICA DEL FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE CARTERA</b>	<b>Página 4 de 4</b>

- a- Los Recursos del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, no se devolverán a los asociados.
- b- En ningún caso y para ningún efecto el Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, será considerado como un seguro de la obligación adquirida.
- c- Los asociados, de forma independiente al servicio del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, deberán firmar un título valor denominado pagaré.
- d- En caso de no pago se iniciarán no solo las acciones judiciales para la recuperación de la deuda, sino que serán reportados a las Centrales de Riesgo.
- e- Dado el caso que, se presente una recuperación de cartera amparada por el Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera, este valor se enviará al ingreso de FACREDIG.

**ARTÍCULO 13. INTERPRETACIÓN DE LA POLÍTICA:** En los casos no contemplados en la presente política se procederá de conformidad a la legislación para los Fondos de Empleados, el Estatuto de FACREDIG y/o acuerdos proferidos por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 14. REFORMA DE LA PRESENTE POLÍTICA:** Esta política solo podrá ser modificada en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva, convocadas para tal efecto.

La presente Política del Fondo de Inversión para la Protección de la Cartera fue aprobada por la Junta Directiva, según consta en el Acta No. 757 del 24 de junio de 2022.

En constancia firman:

  
**SERGIO DELMAR TEJEDA CONSUEGRA**  
 Presidente Junta Directiva

  
**NORBELY RESTREPO VASQUEZ**  
 Secretaria Junta Directiva